



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de Abril del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil 888/2022-19**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora -por conducto de su abogado patrono-, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, en los autos de la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE LA INEXISTENCIA DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, esta última por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**; dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, en el expediente **312/2020-2**, y;

RESULTANDO:

1. En la fecha citada, el A quo dictó sentencia definitiva, misma que en los puntos resolutivos aduce:

“...PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

elegida es la correcta, en términos de lo sostenido en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- La parte actora
[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho y
[No.6] ELIMINADO el nombre completo [1]
en su carácter de apoderada legal de
[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]
no probaron la acción que ejercieron contra
[No.8] ELIMINADO el nombre completo [1]
y

[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1],
quienes si bien comparecieron a juicio, no opusieron defensas y excepciones, y del NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO

[No.10] ELIMINADO el número 40 [40],
CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE
CHILPANCINGO, GUERRERO;
consecuentemente, se declara **improcedente** la acción ejercida por la parte actora, por lo tanto, **se absuelve** a los demandados de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas en su contra, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 del código procesal familiar vigente en el estado de Morelos, y atendiendo a la naturaleza del presente juicio, **no ha lugar a hacer especial condena en costas;** quedando a cargo de cada una de las partes los gastos que hubieren erogado en la presente instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE... ”.

2. Inconforme con dicha determinación, la parte actora por conducto de su abogado patrono, licenciado

[No.11] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], interpusieron recurso de apelación, mismo que le fue admitido por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, remitiéndose a esta Alzada los autos originales para substanciar el recurso, recibido que fue, se tramitó conforme a la ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, y:

CONSIDERANDO:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Distrito Judicial es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86, 89, 91, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con relación a los artículos 2, 3 fracción I, 14, 15 fracción III, 47, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como por los numerales 556 fracción II, 569, 572 fracción I, 576, 578 fracción I 579, 583 y 589 del Código Adjetivo Familiar vigente para el Estado de Morelos.

II.- Procedencia de los recursos de apelación. Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 572 fracción I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

- I. Las **sentencias definitivas** en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;*
- II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable.*

III.- Oportunidad del recurso. La **sentencia definitiva** materia del recurso de apelación, se notificó al abogado patrono de la parte actora el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós; y en esa misma fecha, se interpuso dicho recurso, ante lo cual, se estima fue interpuesto dentro de los **tres días** que refiere el artículo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

574¹ fracción III, del código procesal familiar, pues el plazo comenzó a transcurrir del siete al nueve de noviembre del año dos mil veintidós, encontrándose en tiempo y forma.

IV.- ACTUACIONES RELEVANTES.- A manera de antecedente, se hace mención de las constancias procesales principales, para situar el contexto del presente asunto.

1.- El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, los actores interpusieron en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la declaración judicial de existencia del testamento público abierto de fecha seis de diciembre de dos mil doce, así como la declaración de validez del testamento público abierto de fecha ocho de septiembre de 2005, entre diversas pretensiones, demanda que resultó **improcedente** en virtud de la **vía**. Determinación confirmada por la Primer Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado.

2.- El veinte de octubre de dos mil veinte, nuevamente los actores presentaron en la **vía idónea** la presente controversia, solicitando las siguientes pretensiones:

a) .- La declaración Judicial de Inexistencia de Testamento público abierto de fecha seis de diciembre de dos mil doce, de la autoría de

¹ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y **III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], que aparece en la escritura pública número [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40], tirada ante la fe del Notario Público número [No.14]_ELIMINADO_el_número_40_[40], Licenciado [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de la ciudad de [No.16]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

b).- La declaración de validez del testamento público abierto, que aparece en la escritura pública número 24,406 celebrado por la de cujus [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], tirado ante la fe del Notario Público número 1, de la octava demarcación en el estado de Morelos, Licenciado [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha ocho de septiembre del 2005.

c).- El pago de gastos y costas que se genere en la tramitación de este Juicio, hasta su total conclusión.

De los **hechos**, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que por escrito de fecha 28 de agosto de 2017, su hermano [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], compareció ante el Juzgado Noveno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial a denunciar la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE su señora madre [No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], el cual fue radicado bajo el expediente 431/207-3,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acompañando a su demanda el testamento público abierto de fecha **seis de diciembre de dos mil doce**, ante el Notario Público número **[No.21]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, cuya inexistencia se reclama en el presente juicio.

- Que dicho testamento es inexistente, en virtud de que en su celebración no se cumplieron las formalidades de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 648 del código familiar del estado de Morelos, en el que refiere que el testamento abierto es aquél que se celebra en presencia de tres testigos, no obstante de que el testamento fue celebrado en el estado de Guerrero.
- Que su señora madre no contaba con la preparación educativa adecuada para comprender lo que firmaba o lo que se le hacía firmar, puesto que la misma no sabía leer ni escribir correctamente, pues ella imitaba lo que se le escribía por una tercera persona, sin comprender la magnitud de las acciones que realizaba.
- Que su señora madre contaba con la edad de **ochenta y un años** cuando supuestamente realizó el testamento que hoy se impugna, esto es, se encontraba en la etapa de cenitud (sic), sumado a su ignorancia a la escritura, lectura y falta de visión entre otros problemas médicos
- - Que el testamento no presentaba ningún certificado médico para que analizaran problemas o deficiencias de salud que su señora madre presentaba.
-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

3.- De la **contestación de demanda** se desprende

- Que el acto jurídico del cual se pretende su nulidad absoluta, está revestido de las formalidades de la normatividad de donde nace el acto jurídico, es decir, de [No.22]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

4.- En relación al apartado de **pruebas**, en relación a la parte **ACTORA** se le admitieron:

- Las documentales consistentes en:

- Escritura pública número [No.23]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que contiene testamento público abierto de fecha **06 de diciembre de 2012**, de la autoría de 001 [No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], ante la fe del Notario Público, número [No.25]_ELIMINADO_el_número_40_[40], de la ciudad de [No.26]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

- Escritura pública número [No.27]_ELIMINADO_el_número_40_[40] celebrado por la de **cujus** [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], ante la fe del Notario Público número Uno de la Octava Demarcación del estado de Morelos, de fecha **ocho de septiembre de dos mil cinco**.

- Escritura pública número [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40] ante la fe del Cónsul Mexicano en funciones de Notario de la ciudad de Bernardino, California, que contiene poder

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

amplio para actos de administración y dominio que otorga [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

-Escritura Pública

[No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40] ante la fe del Cónsul Mexicano en funciones de Notario de la ciudad de Raleigh, California del Norte, que contiene poder amplio para actos de administración y dominio que otorga

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]-

CONFESIONAL.

- TESTIMONIAL.

- Diversas DOCUMENTALES, consistentes en:

cuatro consultas, receta médica, informe médico, carta informativa constancia de salud.

- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

o En relación a las pruebas aportadas por la parte **demandada**, fueron las siguientes:

- CONFESIONAL.

- DOCUMENTAL, consistente en copias certificadas del expediente 174/2019-2.

- PRESUNCIONAL en su doble aspecto.

V. AGRAVIOS.- Ahora bien, acorde con lo dispuesto en el ordinal 576, del mismo ordenamiento adjetivo, dentro del periodo de diez días siguientes, la parte que impugna debe ocurrir ante el Tribunal de Alzada a expresar los agravios que le produzca la resolución objetada; en el presente asunto, dichos agravios se exponen de manera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

sustancial sin que ello represente violación de garantías², dado que la autoridad no se encuentra obligada a su transcripción, en tanto se atiendan todos los aspectos sometidos a análisis, mismos que consisten en lo siguiente:

- Que la sentencia impugnada carece de exhaustividad y congruencia, ya que el Juzgador desestima las pruebas aportadas y que benefician a esta parte, como la confesional y testimonial.

- Realiza manifestaciones en relación a una mala valoración de la prueba testimonial, pues si bien sus testigos refieren haberlo escuchado de una tercera persona, esa tercera persona resulta ser la autora de la sucesión, siendo dichos testigos familiares y personas cercanas que eran conocedores de que no sabía leer ni escribir, elementos esenciales para la manifestación de voluntad, aspecto que valora indebidamente el Juzgador.

² Época: Octava Época Registro: 214290; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XII, Noviembre de 1993; Materia(s): Civil; Tesis: Página: 288; **AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTIAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. (antecedentes) Época: Octava Época; Registro: 226632; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo IV, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1989, Materia(s): Civil; Tesis: Página: 61 **AGRAVIOS, FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS, EN LA SENTENCIA. NO CAUSA PERJUICIO SI SE CONTESTAN.** El hecho de que en la resolución reclamada no se hayan transcrito los agravios que fueron materia de la misma, no le para ningún perjuicio al amparista ni lo deja en estado de indefensión, ya que en todo caso esa omisión no es trascendente en el sentido de fallo ni representó impedimento para que combatiera las consideraciones que sirvieron de sustento a la responsable para dictar su fallo. (antecedentes)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- Que otorga una indebida valoración a la confesional, mismas que se encuentran ligadas a la confesional ficta del Notario Público.

- Que de conformidad con el artículo 1318 del código civil del estado libre y soberano de Guerrero, establece que faltando una solemnidad quedará sin efectos el testamento, aunado de que se omitió realizarle los estudios médicos idóneos para que el notario tuviera los elementos suficientes para cerciorarse que la actora de la sucesión se encontraba en uso de sus facultades mentales.

- Que la sentencia combatida no reúne los requisitos necesarios para que se califique de legal, pues viola lo establecido en el artículo 16 Constitucional.

- Falta de fundamentación y motivación; cuando el acto de autoridad invoca un precepto legal inaplicable al asunto por las características específicas de este que impiden su adecuación.

VI.- CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.-

Examinadas las actuaciones procesales y la resolución que las dirime, se procede a contestar los agravios aludidos, mismos que ante la íntima relación se otorgará de manera conjunta, sin que ello implique violación de garantías, en razón de que se analizarán todos los puntos de debate, lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961³;

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 167961; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común
Tesis: VI.2o.C. J/304; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, página 1677; Tipo: Jurisprudencia. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, toda vez que el asunto se encuentra regido por el Código Familiar y su respectivo ordenamiento adjetivo, en éste último que en sus artículos 167, 168, 174 y 191, precisan que las cuestiones inherentes a la familia, son de orden público; al constituir la base de la integración social; exigiendo de la judicatura de resultar necesario, intervenir de oficio en tales asuntos; decretando las medidas que tiendan a proteger a todos sus miembros.

En esa guisa, se retoma que los aspectos torales del discurso motivador del apelante consisten en: i).- falta de exhaustividad y congruencia en la sentencia y a su vez indebida fundamentación y motivación al invocar preceptos inaplicables en el fallo; aduciendo que el Juez de origen no explica el por qué procedió la determinación que se impugna ii) indebida valoración de pruebas, acentuando la prueba confesional y prueba testimonial en relación al nivel de estudios de la testadora; iii) la omisión de un estudio médico al momento de celebrar el testamento en virtud a la edad.

Una vez establecido lo anterior, es importante puntualizar que el **testamento** es un acto jurídico **unilateral, personalísimo, revocable y libre**, por el cual

Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

(antecedentes)

3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

una persona capaz dispone de sus bienes y derechos en favor de sus herederos o legatarios, o declara y cumple deberes con interés jurídico para después de su muerte.

En ese orden de ideas, para que se decrete su **inexistencia** o nulidad es necesario que falte alguno de los elementos de validez en su realización.

Así, resultan **infundados** los agravios expuestos, dado que esta Instancia coincide con la determinación del Juzgador de origen al establecer que tal acto jurídico se encuentra conforme a derecho, en atención a lo siguiente:

En primer lugar, se advierte que el recurrente se limita a señalar que hay una indebida fundamentación y motivación, sin que se advierta en su causa de pedir una relación clara y precisa en concepto del apelante le causen agravio, y las leyes, que considere que han sido violados por aplicación inexacta o por falta de aplicación, pues se limita a señalar que el Juez invoca una disposición inaplicable, sin considerar el lugar en donde fue realizado tal acto jurídico y como consecuencia la legislación aplicable a cada caso concreto.

Bajo ese tenor, se tiene que el acto celebrado consistente en el **testamento público abierto**, fue celebrado el **seis de diciembre de dos mil doce**, cuya autora resultó ser 001[No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]. del cual entre diversos aspectos y en lo que interesa consta:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

“... EN LA CIUDAD DE
[No.34] ELIMINADO el número 40 [40], SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE...

LICENCIADO

[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1], NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [No.36] ELIMINADO el número 40 [40], CONSIGNO...

A) LA REVOCACIÓN DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE OTORGA LA SEÑORA 001 [No.37] ELIMINADO Nombre del de c ujus [19].

B) EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, QUE OTORGA LA SEÑORA 001 [No.38] ELIMINADO Nombre del de c ujus [19], EN LAS OFICINAS DE ESTA NOTARÍA, ANTE MÍ, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS QUE DICTA LA OTORGANTE Y QUE YO, EL NOTARIO REDACTO COMO SIGUE
...

-----PROTESTA DE LEY-----

(...)

I.- DECLARA LA SEÑORA 001 [No.39] ELIMINADO Nombre del de c ujus [19], BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MEXICANA E HIJA DE LOS SEÑORES [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1] (AMBOS FINADOS) DE OCHETA Y UN AÑOS DE EDAD, ORIGINARIA DE [No.41] ELIMINADO el número 40 [40], DONDE NACIÓ EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

DEDICADA A LAS LABORES DEL
HOGAR, CON DOMICILIO EN
[No.42] ELIMINADO el domicilio [27
/....

Asimismo, de la copia de la credencial para votar se advierte, nombre, edad, y domicilio de la autora del testamento, el cual se advierte es [No.43] ELIMINADO el domicilio [27] Bajo ese tenor, se establece el lugar de la celebración de tal acto jurídico – como ya se ha referido- ante lo cual, dicho Notario debe estarse a lo que la legislación de su estado prevea, siendo lo siguiente en relación al testamento público abierto:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.
Del testamento público abierto

Artículo 1309.- El testamento público abierto será el que se otorga ante notario público. (REFORMADO, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2011)

Artículo 1310.- El testamento se dictará y redactará en un solo acto. El testador expresará de un modo claro y terminante su voluntad ante el notario quien redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta, para que éste manifieste si está conforme. Si lo estuviere firmará ante el notario quien, en seguida estampará su firma y, en su caso, los traductores y peritos. Deberá hacerse constar el lugar, año, día, mes y hora en que se otorgue el testamento. (REFORMADO, P.O. 16 DE AGOSTO DE 2011)

Así, y una vez analizado el testamento en cuestión se advierte que reúne las formalidades exigidas en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

la ley aplicable, no soslayando esta autoridad el debate sometido por la parte actora y recurrente en relación a la omisión de la presencia de los **tres testigos** en la celebración de dicho acto, a efecto de que éste sea válido; situación superada a razón de la exposición de motivos de la reforma a los citados preceptos, que de manera general dispone:

*PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO.⁴*

[No.44]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

martes 16 de agosto de 2011

(...DECRETO NÚMERO 765..).

(...)

Que el artículo 1309 del código antes citado dispone que el testamento público abierto debe otorgarse ante Notario y Tres Testigos idóneos, lo cual ha generado en la práctica, que la fe pública delegada por el estado a los Notarios, quede supeditada a la probidad o falta de ella de los testigos, pues se ha observado con frecuencia que, basta que un testigo se retracte de que participó en el otorgamiento del testamento o que no lo hizo en el acto de su firma, para que el testamento pueda ser declarado nulo, invalidando la voluntad del testador y relegando a segundo término la fe pública del Notario.

Que el Notario, con la fe pública que se encuentra investido, debe reforzarse con la autoridad del estado, preservando la autoridad del testador, frente a la posible retractación de uno o varios testigos, lo que desgraciadamente ocurre, con la reiteración del estado a los Notarios y su confianza, y que es necesario por ende, eliminar la participación de los testigos en el otorgamiento del testamento público abierto...”.

Con lo que se justifica la reforma a dichos preceptos, encontrándose conforme a derecho, ante lo cual resulta **infundado** el argumento expuesto en relación a la

⁴ <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/P.O-65-16-AGO-2011.pdf>

falta de motivación, fundamentación, exhaustividad, congruencia y aplicación equivocada de los preceptos legales para la hipótesis sometida a conocimiento.

En un **segundo** rubro, el apelante sostiene que hubo una mala valoración por cuanto a las testimoniales desahogadas, en relación a que de ellas se corrobora que la señora

001[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19], no sabía leer ni escribir, no obstante lo anterior, legalmente en este tipo de hipótesis las características difieren dado que cuando una persona carece de ser letrada los requisitos varían y aumentan en los testamentos, debiéndose hacer constar en la propia escritura que contiene dicho acto jurídico. Esto cobra relevancia, ya que del primer testamento realizado, esto es el de ocho de septiembre de dos mil cinco, tampoco se establece dicho aspecto, ante lo cual lo señalado por los testigos presentados por los apelantes resulta **insuficiente** para acreditar tal hipótesis, por lo que, se debe atender conforme al principio de “mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias”, pues la capacidad de testar se presume mientras no se demuestre de manera inequívoca y concluyente que al momento en que se otorgó el testamento el autor no era capaz de tomar decisiones sobre su patrimonio, pues se busca que se respete la voluntad del testador misma que expresa en uso de su derecho a la libre autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad, por lo que debe existir certeza en relación a lo aludido por el recurrente, sin que del material probatorio se advierta de manera fehaciente tal hipótesis, sirviendo de apoyo a lo anterior:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2025476
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil
Tesis: IV.3o.C.2 C (11a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Noviembre de 2022, Tomo IV, página 3281
Tipo: Aislada

ACCIÓN DE NULIDAD DE TESTAMENTO Y DEL JUICIO TESTAMENTARIO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LAS PRUEBAS REVELEN ALGUNOS DATOS SOBRE POSIBLES LIMITACIONES EN LAS APTITUDES FÍSICA O MENTAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA DEJAR DE RESOLVER CONFORME AL PRINCIPIO DE "MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS" (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Hechos: En el juicio de amparo se reclamó la resolución dictada en segunda instancia en la que se declararon fundados los agravios propuestos por la codemandada y, en consecuencia, se revocó el fallo de primer grado para declarar acreditada la acción de nulidad de testamento público abierto y del juicio testamentario a bienes del de cujus, al considerarse que la documental médica, expediente clínico y opinión de uno de los especialistas, apuntaban al padecimiento de cierto grado de Alzheimer.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en la acción de nulidad de testamento y del juicio testamentario, la circunstancia

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de que las pruebas revelen algunos datos sobre posibles limitaciones en las aptitudes física o mental del autor de la herencia no es causa suficiente para dejar de resolver conforme al principio de "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que la capacidad para testar se presume mientras no se demuestre de manera inequívoca y concluyente que al momento en que se otorgó el testamento el autor actuaba con falta de raciocinio, de modo que no era capaz de tomar decisiones sobre su patrimonio, porque el déficit de la capacidad mental no debe utilizarse como justificación para negar la capacidad jurídica.

Justificación: Lo anterior, porque en términos de los artículos 1202, 1203, 1205 y 1209 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en relación con los preceptos 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la circunstancia de que una persona padezca ciertas deficiencias o limitaciones físicas o mentales, no es motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho a la disposición de sus bienes, pues lo que importa como derecho de tutela, es el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como eje central del sistema de derechos. En estos casos el "interés superior" debe ceder ante el principio de "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", porque el mayor interés no consiste en que otro decida, sino en procurar que la persona con posible discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones por sí misma sobre su vida, bienes o derechos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 173/2019. 7 de mayo de 2021.
Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Eduardo
Flores Sánchez. Secretaria: Daniela Judith Sáenz
Treviño.*

*Esta tesis se publicó el viernes 18 de noviembre de
2022 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de
la Federación.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que pueda administrarse a la confesional ficta decretada al [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al no tener la fuerza probatoria suficiente para crear convicción en quienes resuelven, puesto que las diversas confesionales ofrecidas por la parte actora, en nada los benefician al negar los hechos y establecer entre otros aspectos que la señora [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] sí sabía leer y escribir, se encontraba bien de sus facultades mentales – aspecto del que el Notario dio fe- y que fue su deseo celebrar dicho acto jurídico, sin que exista prueba en contrario que de manera fehaciente lo desvirtúe, de conformidad con el artículo 310 del código procesal familiar.

Misma suerte ocurre con el argumento referente a que se omitió realizar una constancia o estudio que avalara la salud mental de la autora del testamento, al no formar parte de los requisitos de validez, pues no se señala que el notario deba exigir un certificado de salud mental a los otorgantes de actos jurídicos, tan solo refiere que se debe verificar la identidad y deja a criterio del notario pedir o no algún documento para comprobar la capacidad con la que se obligan los otorgantes que celebran el acto jurídico, sin que pase inadvertido que de la escritura se asienta que a juicio del Notario tiene la capacidad legal, haberse cerciorado de que la testadora se encuentra en su cabal juicio y procedió libre de cualquier coacción o violencia, aunado de no acreditarse dicho aspecto dentro del material probatorio ofrecido por los actores, es decir, algún diagnóstico certero

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sobre la situación mental de la señora, por lo anterior, se procede a CONFIRMAR la sentencia recurrida al encontrarse conforme a derecho.

Por lo expuesto y fundado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 569, 572, 582, 583 y 589 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse; y es de resolverse y, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Resultan **infundado** los agravios hechos valer por los actores, consecuentemente se CONFIRMA la sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, respecto a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y, con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- No ha lugar a condena de gastos y costas en la presente instancia ante la naturaleza de la acción.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

ponente en el presente asunto; **RUBEN JASSO DIAZ** integrante por excusa del Magistrado Norberto Calderón Ocampo; y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** quien cubre por acuerdo de pleno 005/2023 y 07/2023 el permiso solicitado por el Magistrado Ángel Garduño González, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO** quien da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil 888/2022-19, derivado del expediente civil 312/2020-2-2.
SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 888/2022-19
EXP. NÚM: 312/2020-2
RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA
RENDÓN MONTEALAGRE.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.